

ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD  
REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGO

---

COMUNIDAD DE REGANTES  
DE LA ZONA REGABLE  
GENIL-CABRA

---

Comunidad de Regantes  
de la Zona Regable Genil - Cabra  
C.I.F.: V-14112882  
14546 Santaella (Córdoba)

SANTAELLA, 1990

Comunidad de Regantes  
de la Zona Regable Genil - Cabra  
C.I.F.: V-14112882  
14546 Santaella (Córdoba)

ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD  
REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGO

---

COMUNIDAD DE REGANTES  
DE LA ZONA REGABLE  
GENIL-CABRA

---

SANTAELLA, 1990

Comunidad de Regantes  
de la Zona Regable Genil - Cabra  
C.I.F.: V-14112882  
14546 Santaella (Córdoba)

## CAPITULO PRIMERO DE LA COMUNIDAD

### Artículo 1.º

La Comunidad de Regantes de la Zona Regable Genil-Cabra está constituida por los propietarios regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas de dicha zona, procedentes del río Genil, en la modalidad de Comunidad compuesta de varias Colectividades, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto de 11 de abril de 1986.

La Comunidad de Regantes del Genil-Cabra fue válidamente constituida mediante Resolución del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas de fecha 16 de febrero de 1981.

La residencia oficial de la Comunidad está establecida en la localidad de Santaella, provincia de Córdoba.

### Artículo 2.º

El ámbito de la Comunidad comprende la totalidad de los aprovechamientos para el riego de la Zona Regable Genil-Cabra, declarada de interés nacional por Decreto 462/1974, de 25 de enero (B.O.E. núm. 44 de 20-2-74), así como aquellos otros distintos del riego que puedan ser de utilidad para desarrollar la zona.

Pertenecen a la Comunidad las obras y elementos necesarios para el riego, construidos por el Estado y la Junta de Andalucía, desde su entrega por los Organismos competentes, y los que la propia Comunidad pueda construir a sus expensas.

El sistema de riego a utilizar será el denominado técnicamente «riego a la demanda».

### Artículo 3.º

La Comunidad puede disponer de las aguas derivadas del río Genil para su aprovechamiento en el riego y otros usos de la Zona Regable Genil-Cabra, cuya delimitación y extensión figuran en el artículo 2 del Decreto 3.100/1975, de 31 de octubre (B.O.E. núm.

285, de 27-11-75), por el que se aprueba su Plan General de Transformación con las rectificaciones que durante la realización de las obras resulten autorizadas reglamentariamente.

La superficie total afectada es, aproximadamente, 40.085 Has., siendo útiles para el riego las que resulten en su día de la comprobación definitiva que se realice.

#### Artículo 4.º

Tienen derecho al uso de las aguas de que disponga la Comunidad para su aprovechamiento en riego, todas las tierras declaradas regables en la zona y que se integran en cuatro colectividades con la siguiente distribución:

*Colectividad de Puente Genil.* Comprende los sectores hidráulicos 0 al VII, ambos inclusive, con una superficie aproximada de 9.408 Has., de las que serán regables y útiles para el riego las que resulten en su día de la comprobación definitiva. Tiene su cabecera en la localidad de Puente Genil.

*Colectividad de Santaella.* Comprende los sectores hidráulicos VIII al XVIII, ambos inclusive, con una superficie aproximada de 14.554 Has., de las que serán regables y útiles para el riego las que resulten en su día de la comprobación definitiva. Tiene su cabecera en la localidad de Santaella.

*Colectividad de Ecija.* Corresponde a los sectores hidráulicos XIX al XXIV, ambos inclusive, con una superficie aproximada de 9.613 Has., regables y útiles para el riego las que resulten en su día de la comprobación definitiva. Tiene su cabecera en la localidad de Ecija.

*Colectividad de La Carlota.* Corresponde a los sectores hidráulicos XXV al XXVII, ambos inclusive, con una superficie aproximada de 3.435 Has., regables y útiles para el riego las que resulten en su día de la comprobación definitiva. Tiene su cabecera en la localidad de La Carlota.

Cada sector hidráulico tendrá una toma única con su estación de presión y dispositivos de regulación de presiones y caudales de los que partirá la red de tuberías de distribución hasta las diferentes tomas, provistas de los correspondientes aparatos de control y medida.

La situación de las tomas viene impuesta por las necesidades técnicas del sistema de riego pudiendo corresponder alguna de ellas para la distribución a varios regantes, por lo que los titulares de las tierras en que se sitúan expresan su consentimiento y aceptación a dicha distribución, concediéndose entre sí autorización para transitar por sus tierras para efectuar los enlaces de los equipos móviles con las tomas.

Se consideran usuarios directos de las aguas para riego, a los propietarios cultivadores directos, los arrendatarios y los concesionarios de tierras del I.A.R.A., provistos del título correspondiente. Todos ellos se considerarán incluidos en la Comunidad desde el momento en que entren en el disfrute de los terrenos, y dejarán de pertenecer a ella cuando éste termine.

Comunidad de Regantes  
de la Zona Regable Genil - Cabra

Para estos efectos, todos los propietarios de tierras regables deberán pasar a la Comunidad una relación de los usuarios directos en virtud de contrato o concesión obligándose a dar cuenta inmediata de las altas y bajas de los mismos.

Igualmente tendrán derecho al uso de las aguas, los aprovechamientos distintos del de riego que formen parte de la Comunidad, como son los de fuerza motriz, industrias y otros usos que, previa solicitud, hayan sido contratados con la Comunidad y dispongan de autorización o concesión de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

En todas las autorizaciones o concesiones que se realicen por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para aprovechamientos distintos del de riego, previa autorización de la Comunidad de Regantes, se respetará el derecho preferente al uso de las aguas que corresponde siempre a los riegos.

Las autorizaciones que la Comunidad pudiera otorgar para paso de aguas por cauces de su propiedad no podrán perjudicar ni menoscabar en el disfrute de las aguas de su dotación y uso a ninguno de los partícipes de la Comunidad, debiéndose fijar al otorgar las autorizaciones las condiciones en que las mismas hayan de tener lugar y a las que habrán de atenderse los autorizados, bajo pena de rescisión.

#### **Artículo 5.º**

Siendo uno de los objetivos de la Comunidad evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua, todos los partícipes se someten voluntariamente a lo preceptuado en las Ordenanzas y sus Reglamentos, obligándose a su exacto cumplimiento y renunciando expresamente a otra jurisdicción o fuero para su observancia.

#### **Artículo 6.º**

Podrá integrarse en la Comunidad cualquier comarca o regante que, teniendo derecho a las aguas, lo solicite, siempre y cuando acceda a ello la Junta General por mayoría absoluta de votos.

#### **Artículo 7.º**

La Comunidad, una vez recibidas las obras en perfecto estado de funcionamiento, se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias al servicio de sus riegos y artefactos, y para cuantas diligencias se practiquen en beneficio de la misma y defensa de sus intereses, con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas y Reglamentos.

#### **Artículo 8.º**

Los derechos y obligaciones de los usuarios directos del agua se considerarán referidos sólo a lo que taxativamente quede marcado en estas Ordenanzas y Reglamentos, sin que puedan, en ningún caso, suponer merma alguna de los que por la Ley correspondan exclusivamente a los propietarios.

Los usuarios directos tendrán derecho a la dotación de agua que le suministre la toma o tomas establecidas para el riego, pagando en función del agua consumida. Estarán

obligados asimismo a contribuir a los gastos generales de la Comunidad en proporción directa a su superficie regable.

De todas las transmisiones de propiedad deberá darse cuenta a la Comunidad, sin cuyo requisito el nuevo titular no podrá usar del agua ni ejercer ningún derecho ante la Comunidad, sin que ello impida que sigan correspondiéndole todas las obligaciones inherentes al terreno de que se trate. En caso de no ser aceptadas estas obligaciones por el nuevo propietario, habrán de ser ejercidas contra él las acciones legales que a la Comunidad compete.

#### **Artículo 9.º**

Los derechos y obligaciones correspondientes a usos distintos de los del riego se establecerán entre la Comunidad y los concesionarios de dichos usos, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse con el mutuo consentimiento de ambas partes.

#### **Artículo 10.º**

Quedan obligados al pago del canon de riego, cuotas y gastos de la Comunidad, los propietarios de las tierras regables. En el caso de tierras cedidas en arrendamiento, usufructo o cualquier otro título que, sin comprender el dominio, permita el uso y disfrute de la tierra, la obligación se entenderá de estos, si el propietario de la tierra hubiere comunicado fehacientemente la cesión.

Ello no obstante, el propietario cedente y, en su caso, el nudo propietario serán responsables solidarios del cumplimiento por los usuarios directos de sus obligaciones para con la Comunidad.

El incumplimiento de sus obligaciones económicas por los obligados al pago, será sancionado con un recargo del 20% de la cantidad adeudada, la que desde el día siguiente a su vencimiento devengará intereses en cuantía del doble del interés legal que para cada año fije el Gobierno en la Ley de Presupuestos.

La Comunidad, transcurridos tres meses desde el vencimiento de las obligaciones económicas, podrá proceder a impedir el uso del agua a los morosos, sin perjuicio de exigirles el pago de la deuda por los procedimientos legales que procedan.

## **CAPITULO SEGUNDO ORGANOS DE LA COMUNIDAD**

#### **Artículo 11.º**

La Comunidad, reunida en Junta General, asume todas las facultades que a la misma compete. Para su gobierno y con sujeción a la Ley se establecen los siguientes órganos.

- Junta General.
- Junta de Gobierno.
- Jurado de Riego.

Comunidad de Regantes  
de la Zona Regable Genil - Cabra

La Comunidad tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos directamente en Junta General, con las formalidades y en las épocas en que se verifique la elección de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riego:

#### Artículo 12.º

Cada una de las colectividades tendrá:

- Asamblea General.
- Presidente y Vicepresidente.
- Secretario.
- Un número de vocales no inferior a cuatro, que serán a su vez miembros de la Junta de Gobierno de la Comunidad. Constituirán asimismo la Junta de Gobierno de la Colectividad. De entre ellos se elegirán entre sí el Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- Jurado de Riego.

### Sección Primera: DE LA JUNTA GENERAL DE LA COMUNIDAD

#### Artículo 13.º

La reunión de los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad, ya como usuarios directos, industriales u otros concesionarios, constituyen la Junta General de la Comunidad, que deliberará y resolverá sobre todos los asuntos que a la misma correspondan.

#### Artículo 14.º

La Junta General de la Comunidad, previa convocatoria hecha por su Presidente con la mayor publicidad posible y quince días de anticipación, cuya citación se comunicará simultáneamente a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de noviembre, y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno y acuerde la Junta de Gobierno, o lo pida por escrito un número de partícipes que representen al menos cinco mil votos de la Comunidad.

#### Artículo 15.º

La convocatoria de la Junta General de la Comunidad, lo mismo para las reuniones ordinarias que para las extraordinarias, se hará por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre y por anuncios insertos en los Boletines Oficiales y un periódico de los de mayor circulación de las provincias de Córdoba y Sevilla.

En el caso de tratarse de la reforma de las Ordenanzas, Reglamentos o de algún asunto que a juicio de la Junta de Gobierno o del Presidente de la Comunidad pueda afectar gravemente a los intereses de la misma, se citará además a domicilio por papeletas que se distribuirán por un dependiente de la Junta de Gobierno o por correo.

### **Artículo 16.º**

La Junta General de la Comunidad se reunirá en el punto donde lo verifique la Junta de Gobierno y en el local que se designe en la convocatoria. La presidirá el Presidente de la Comunidad y actuará como Secretario el que lo sea de la misma.

### **Artículo 17.º**

Tienen derecho de asistencia a la Junta General todos los partícipes de la Comunidad que utilicen agua para riego, según lo establecido en el Artículo siguiente, así como los industriales y concesionarios de otros usos. No podrán emitir su voto aquellos partícipes que no estén al corriente de sus obligaciones para con la Comunidad.

### **Artículo 18.º**

Los votos de los diversos partícipes de la Comunidad se computarán de acuerdo con su superficie regable de la forma siguiente:

- Un voto por cada hectárea.
- Los que no posean la participación o uso directo necesario para un voto, podrán asociarse y obtener por la acumulación de aquellos tantos votos como correspondan a lo que reúnan, votos que emitirá en la Junta General el que entre sí elijan los asociados. La asociación debe quedar refrendada mediante acta suscrita por los interesados ante el Secretario de la Colectividad correspondiente o el de la Comunidad.
- Los votos de los usuarios industriales o de otros usos autorizados o concedidos por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, previa petición de la Comunidad, serán los que se fijen en las respectivas autorizaciones o concesiones.
- Ningún partícipe podrá contar con un número superior al cincuenta por ciento de los votos válidos de la Comunidad.

### **Artículo 19.º**

Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por otros partícipes o por sus administradores.

En el primer caso bastará una simple autorización escrita para cada reunión ordinaria o extraordinaria, y en el segundo caso será necesario acreditar la delegación con un poder legal extendido en debida forma. También se admitirá la simple autorización para la representación mutua de los cónyuges y de padres e hijos.

Las autorizaciones, los poderes legales y las delegaciones de voto de asociaciones, se presentarán en la sede de la Junta de Gobierno para su comprobación con setenta y dos horas al menos de antelación, requisito imprescindible para su validez a efectos de voto.

Asimismo, los partícipes de cada Colectividad podrán estar representados por sus vocales siempre que con anterioridad a la Junta General se haya celebrado la correspondiente a cada Colectividad, con iguales requisitos y con el mismo orden del día que para la Junta General de la Comunidad. Los resultados de las votaciones de los distintos puntos en la Junta de la Colectividad, acreditados con la correspondiente Acta, serán tenidos en cuenta en la Junta General. Para ello será necesario que en el orden del día de la Junta de la Colectividad figure que los resultados de las votaciones representarán a la

Colectividad en la Junta General y que este punto merezca la aprobación de la Junta de la misma.

#### Artículo 20.º

La Junta General, debidamente constituida, tiene plena soberanía así como la representación total y absoluta de la Comunidad. Sus acuerdos, adoptados conforme a las presentes Ordenanzas, obligan a todos los partícipes incluso a los no asistentes, a los disidentes y a los abstentidos en la votación.

Corresponde especialmente a la Junta General:

- a) La elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comunidad, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riego, la de Vocal o Vocales que, en su caso, hayan de representarla en la Comunidad General o Junta Central, la de sus representantes en el Organismo de Cuenca y otros Organismos de acuerdo con la legislación específica en la materia.
- b) El examen de la memoria y aprobación, en su caso, de los presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y las cuentas anuales presentadas por la Junta de Gobierno.
- c) La aprobación de las Ordenanzas de la Comunidad y los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riego, así como sus modificaciones respectivas.
- d) La imposición de derramas y la aprobación de los presupuestos adicionales.
- e) La adquisición y enajenación de bienes sin perjuicio de las facultades que en este aspecto concreto compete a la Junta de Gobierno.
- f) La aprobación de los proyectos de obras presentados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite; y el informe para el Organismo de Cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.
- h) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de Cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua.
- i) La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de Cuenca en el expediente concesional que proceda, para utilizar para producción de energía los desniveles existentes en las conducciones propias de la Comunidad.
- j) La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.
- k) La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.

- l) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.
- m) Cualquier otra facultad atribuida por las Ordenanzas o disposiciones legales vigentes en cada momento.

#### **Artículo 21.º**

La Comunidad celebrará una Junta General ordinaria al año en el mes de noviembre.

#### **Artículo 22.º**

La Junta General ordinaria se ocupará principalmente:

- 1) Del examen y aprobación de la Memoria General que le presentará la Junta de Gobierno.
- 2) Del examen y aprobación, en su caso, de los Presupuestos de Ingresos y Gastos que para el año siguiente ha de confeccionar la Junta de Gobierno.
- 3) Del Examen de las cuentas de gastos e ingresos que asimismo presentará la Junta de Gobierno.
- 4) La elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocales titulares y suplentes de los Organos de la Comunidad, cuando proceda.
- 5) La aprobación o ratificación de la elección de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales titulares y suplentes del Jurado de Riego de las Colectividades, cuando proceda, debiendo ser motivada la negativa y basada en razones fundadas de carácter objetivo.

#### **Artículo 23.º**

La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los votos de los partícipes presentes y representados, computados con arreglo a la Ley y a las bases establecidas en el Artículo 18 de estas Ordenanzas. Las votaciones pueden ser públicas o secretas según lo acuerde la propia Junta.

#### **Artículo 24.º**

En el anuncio de la Junta General se especificará claramente si se celebra en primera y única convocatoria o si, en caso de que en primera convocatoria no concurren la mayoría de los votos de la Comunidad, se celebraría en segunda cualquiera que sea el número de votos presentes y representados.

En el primer caso, para que los acuerdos tengan validez, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad, en el caso de que no concorra dicha mayoría se volverá a convocar de nuevo a la Junta General con las mismas formalidades establecidas en estas Ordenanzas.

En el segundo de los casos, si en primera convocatoria se contase con la presencia de la mayoría de los votos de la Comunidad los acuerdos que se adopten tendrán validez. De

no concurrir dicha mayoría en primera convocatoria, se esperará a la segunda en la cual serán válidos los acuerdos adoptados cualquiera que sea el número de los votos presentes y representados. Se exceptúa de tal norma la reforma de las Ordenanzas y Reglamentos en cuyo caso será indispensable la aprobación por mayoría absoluta de los votos de la Comunidad.

#### **Artículo 25.º**

En Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, no podrá tratarse ningún asunto del que no se haya hecho mención en la convocatoria.

Todo partícipe de la Comunidad tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediata que celebre la Junta General.

#### **Artículo 26.º**

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General que celebre la Comunidad, sea ordinaria o extraordinaria, el Comisario Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o persona en quien delegue, debiendo ser citado al efecto oportunamente.

Cuando asista alguno de ellos a la sesión, presidirá la Junta General.

#### **Junta General de la Colectividad**

#### **Artículo 27.º**

La Junta General de cada Colectividad se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, con anterioridad a la sesión que celebre la Comunidad.

Si la Junta General de la Colectividad adoptase una decisión unánime sobre uno o algunos de los puntos objeto del orden del día, los vocales de la Colectividad podrán representar a ésta y a sus partícipes en la Junta General de la Comunidad, emitiendo el voto en los términos del acuerdo adoptado, circunstancia que acreditarán con la certificación del acta de la sesión.

#### **Artículo 28.º**

La Junta General de cada Colectividad se reunirá igualmente en sesión extraordinaria siempre que la convoque su Presidente, por sí o a instancia de un número de comuneros que representen al menos una superficie del diez por ciento del total regable en la Colectividad, o cuando lo solicite la mayoría de los vocales de su Junta de Gobierno.

#### **Artículo 29.º**

La Junta General de cada Colectividad podrá adoptar, con plenitud de competencia, cuantos acuerdos crea oportunos en aquellas materias que la Junta General de la Comunidad les delegue. En todo caso sus acuerdos quedarán restringidos al marco territorial de su zona regable.

### Artículo 30.º

Corresponde asimismo a la Junta General de cada Colectividad la elección de sus vocales, titulares y suplentes, en la Junta de Gobierno.

### Sección segunda: JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD

### Artículo 31.º

La Junta de Gobierno, encargada especialmente del cumplimiento de estas Ordenanzas y de los acuerdos de la Comunidad, se compondrá de un Presidente y un Vicepresidente que lo son a su vez de la Comunidad, y de veintiocho Vocales que corresponden siete a la Colectividad de Puente Genil, diez a la de Santaella, siete a la de Ecija y cuatro a la de La Carlota.

Los Vocales serán elegidos directamente en las Juntas Generales de cada una de las Colectividades. Uno de los Vocales de cada Colectividad representará las fincas que por su situación o por el orden establecido sean las últimas en recibir el riego.

Los Vocales de cada Colectividad asumen su representación en la Junta de Gobierno en todo lo relacionado al derecho que les asista al uso y aprovechamiento del agua para cada una de ellas.

El Comisario Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá asistir a las reuniones cuando lo estime pertinente, ocupando la Presidencia de la misma o pudiendo nombrar un representante suyo en dicha reunión.

Cuando las concesiones de agua para usos industriales u otros usos adquieran un volumen cuyos intereses, en relación con los de la Comunidad, justifiquen su representación en Junta de Gobierno, se elegirá por ellos y de entre los mismos un vocal en la Junta General de la Comunidad.

### Artículo 32.º

La elección de los vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno se verificará por cada Colectividad en Junta General, previamente anunciada en la convocatoria hecha con quince días al menos de anticipación y con las formalidades prescritas en estas Ordenanzas.

La elección se hará por medio de papeletas con los nombres y apellidos de los Vocales que cada uno vote, en el local, día y hora que se fije en la convocatoria.

Cada elector hará constar en la papeleta que deposite en la urna los votos que le correspondan con arreglo al padrón general ordenado en el Artículo 64 capítulo 5.º de estas Ordenanzas.

El escrutinio se hará por el Presidente de la Colectividad y dos Secretarios elegidos por él al efecto, antes de dar comienzo a la votación. Se proclamarán Vocales Titulares a los que, reuniendo las condiciones requeridas en estas Ordenanzas, hayan obtenido más votos, y suplentes los demás votados por orden decreciente, cualquiera que haya sido el número de votantes.

### **Artículo 33.º**

Los Vocales que resulten elegidos tomarán posesión de su cargo en la primera sesión que se celebre.

### **Artículo 34.º**

La Junta de Gobierno tendrá como Presidente y Vicepresidente a quienes lo sean de la Comunidad, con las atribuciones que se establecen en las presentes Ordenanzas.

### **Artículo 35.º**

Para ser elegible Vocal de la Junta de Gobierno es necesario:

- 1) Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para administrar sus bienes.
- 2) Saber leer y escribir.
- 3) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.
- 4) Estar situada parte de las tierras regables de las que es usuario directo dentro de los límites de la Colectividad respectiva.
- 5) No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato, crédito ni litigio alguno.

### **Artículo 36.º**

El Vocal de la Junta de Gobierno que durante el ejercicio de su cargo pierda alguna de las condiciones prescritas en el artículo anterior, cesará inmediatamente en sus funciones y será sustituido por el primer suplente o sea el que hubiere obtenido más votos.

### **Artículo 37.º**

La duración del cargo de Vocal de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose la mitad, y por sorteo la primera vez, cada dos años aproximadamente en la primera Junta General que se celebre después de transcurrir dos años desde su elección. Podrán ser reelegidos.

Cuando en la renovación corresponda cesar al Vocal que represente a las tierras que sean las últimas en recibir el riego, se habrá de elegir precisamente otro Vocal que reúna esas mismas condiciones.

En el caso de que la industria tenga representación especial en la Junta de Gobierno, según el Artículo 31 último párrafo, y le corresponda cesar al que la represente, en la primera reunión de la Junta General que se celebre se elegirá por ellos su sustituto, pudiendo ser reelegido.

### **Artículo 38.º**

El cargo de Vocal de la Junta de Gobierno es honorífico y gratuito.

### Artículo 39.º

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- 1) Velar por los intereses de la Comunidad, promoviendo su desarrollo y defendiendo sus derechos.
- 2) Nombrar y separar a los empleados de la Comunidad según la Legislación Laboral vigente, señalando a cada uno de ellos sus atribuciones y dotación, excepto, el Secretario. Podrá nombrar temporalmente un Vicesecretario para los casos de ausencia, enfermedad o vacancia del mismo, señalándole al efecto su retribución. Caso de que la vacante de Secretario sea definitiva, la Junta de Gobierno sin perjuicio de lo anterior dará cuenta y llevará el asunto a la primera Junta General de la Comunidad que se celebre.
- 3) Redactar la memoria, elaborar los presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas. Sometiendo en su día unos y otros a la Junta General.
- 4) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos que deben cesar en sus cargos conforme las presentes Ordenanzas.
- 5) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- 6) Formar el inventario de propiedades de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes.
- 7) Acordar la celebración de Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente fijando su orden del día.
- 8) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- 9) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.
- 10) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o de conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.
- 11) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General con la antelación oportuna, podrá acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la asamblea para darle cuenta de su acuerdo.
- 12) Dictar la disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.
- 13) Establecer, en su caso, los turnos de agua, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que en momentos de escasez se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.

- 14) Hacer que se cumpla la Legislación de Aguas, las Ordenanzas de la Comunidad, sus Reglamentos y las Ordenes que comunique el Organismo de Cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.
- 15) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 16) Proponer a la aprobación de la Junta General las Ordenanzas y Reglamentos, así como su modificación y reforma.
- 17) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general, cuanto a su juicio fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.
- 18) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estas Ordenanzas, supliendo con sus acuerdos las omisiones que se observen, dando cuenta de ello a la Junta General en la primera sesión que celebre.

#### **Artículo 40.º**

Son competencias de la Junta de Gobierno de cada Colectividad las atribuciones señaladas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 14 y 17.

El ejercicio de estas competencias quedará limitado al ámbito territorial de cada Colectividad.

#### **Junta Central**

#### **Artículo 41.º**

En el caso de que se constituya una Junta Central por las distintas Comunidades de Regantes que aprovechan agua de la misma corriente, dicha Junta Central se compondrá de los Vocales que nombre cada comunidad proporcionalmente a la extensión de sus respectivos regadíos.

Las condiciones de los electores y elegibles, la época y forma de elección, la duración de los cargos de Vocal, la elección de los cargos especiales que han de desempeñar los Vocales y su duración, la forma de renovación, etc. serán las mismas ya propuestas para los vocales ordinarios.

Un Reglamento especial determinará las obligaciones que correspondan a la Junta Central.

#### **Sección Tercera: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO**

#### **Artículo 42.º**

El Presidente y, en su defecto, el Vicepresidente es el representante legal de la Comunidad de usuarios.

Comunidad de Regantes  
de la Zona Regable Genil - Gabra

C.I.F.: V-14112882  
14546 Santiponce (Córdoba)

#### Artículo 43.º

Para ser elegido Presidente o Vicepresidente de la Comunidad es necesario:

- 1) Ser propietario o concesionario de tierra en la Zona Regable.
- 2) Reunir los demás requisitos que para el cargo de miembro de la Junta de Gobierno se exige en el Artículo 35 de estas Ordenanzas, y
- 3) Ser presentado por cinco mil votos al menos. Esta condición no se exigirá en el caso de reelección.

Para Presidente o Vicepresidente de Colectividad se requerirán las mismas condiciones, reduciéndose el número de votos a mil quinientos. No es necesario en caso de reelección.

#### Artículo 44.º

La duración del cargo de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad y de las Colectividades será de dos años, su renovación cuando se verifique la de las respectivas mitades de la Junta de Gobierno. Podrán ser reelegidos.

#### Artículo 45.º

El cargo de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad y de las Colectividades será honorífico y gratuito. Se podrá rehusar al cargo por propia voluntad o por alguna de las excusas admitidas para el de miembro de la Junta de Gobierno, siendo también comunes a uno y otro cargo las causas de incompatibilidad establecidas en estas Ordenanzas.

#### Artículo 46.º

Compete al Presidente y en su defecto al Vicepresidente de la Comunidad:

- 1) Convocar y presidir la Junta General de la misma en todas sus reuniones, asimismo las de la Junta de Gobierno.
- 2) Dirigir la discusión en sus deliberaciones, con sujeción a los preceptos de estas Ordenanzas.
- 3) Comunicar los acuerdos a la Junta de Gobierno o al Jurado de Riego para que los lleven a cabo, en cuanto, respectivamente, les concierna, y cuidar de su exacto y puntual cumplimiento.
- 4) Autorizar las actas y acuerdos de la Junta General y Junta de Gobierno.
- 5) **Iguales competencias** tendrán los Presidentes de las Colectividades dentro de su ámbito, siempre que no se opongan a las que corresponden al Presidente de la Comunidad, como es la representación de la Comunidad y Presidencia de la Junta General y de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 47.º

Para ser elegible Secretario de la Comunidad o de Colectividad son requisitos indispensables:

- 1) Ser mayor de edad y saber leer y escribir.
- 2) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.
- 3) No ser por ningún concepto deudor ni acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.

La duración del cargo de Secretario de la Comunidad o de la Colectividad es indeterminado. La Junta de Gobierno de la Comunidad y la de la Colectividad respectivamente tendrán facultad para suspenderlo en sus funciones y elevar a la Junta General de la Comunidad o Colectividad la oportuna propuesta de separación sobre la que adoptará la resolución que estime conveniente.

#### **Artículo 48.º**

La Junta de Gobierno de la Comunidad y de la Colectividad fijarán las retribuciones de sus respectivos Secretarios.

#### **Artículo 49.º**

Corresponde al Secretario de la Comunidad:

- 1) Extender en un libro foliado y rubricado por el Presidente de la misma las actas de la Junta General y firmarlas con dicho Presidente.
- 2) Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado también por el Presidente los acuerdos de la Junta de Gobierno con sus respectivas fechas, firmados por él como Secretario y por el Presidente de la Comunidad.
- 3) Comunicar las órdenes del Presidente de la Comunidad y los acuerdos de la Junta General.
- 4) Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad.
- 5) Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo de la Junta General y de la Junta de Gobierno.

A los Secretarios de las Colectividades, y dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, corresponderán las mismas obligaciones.

## **CAPITULO TERCERO DE LAS OBRAS**

#### **Artículo 50.º**

La Comunidad formará un estado o inventario de todas las obras y bienes que posea, tan detalladamente como normalmente sea posible.

#### **Artículo 51.º**

La Comunidad, en Junta General, acordará lo que juzgue conveniente a sus intereses, si se pretendiese modificar las obras de su propiedad, con el fin de aumentar el caudal de

agua o de aprovechar dichas obras para conducir aguas o cualquier localidad, previa autorización que en su caso sea necesaria.

#### Artículo 52.º

La Comunidad está obligada a la conservación, reparación y nueva construcción de las obras que aseguren el pleno rendimiento del sistema de riego desde la toma de agua en su origen al punto de suministro de cada regante.

La construcción de nuevas obras que pasen a propiedad de la Comunidad, que sean de interés general, habrá de ser acordada en Junta General.

Los gastos en obras de interés general para la Comunidad serán sufragados por todos los regantes en proporción a la extensión de tierra con derecho a riego. En caso de que las obras correspondan a un sector o a una Colectividad, los gastos serán repartidos exclusivamente entre los usuarios directos de dicho sector o Colectividad. Las obras autorizadas de interés particular serán sufragadas por el usuario directo al que se destinen.

Todas las obras que hayan de realizarse con motivo de una concesión o contrato para usos industriales u otros que sean concertados o contratados por la Comunidad, correrán a cargo totalmente del concesionario o beneficiario de dicha concesión, sin que pueda acarrear gasto alguno a los regantes y caso de que se produzcan daños, los mismos serán abonados junto con las indemnizaciones por cosechas perdidas por los beneficiarios de la concesión.

#### Artículo 53.º

La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que posee la Comunidad o el aumento de su caudal; pero no podrá llevar a cabo las obras sin la previa aprobación de la Junta General de la Comunidad, ni en este caso obligar a que sufraga los gastos el participe que se hubiese negado oportunamente a contribuir a las nuevas obras, el cual tampoco tendrá derecho a disfrutar el aumento que pueda obtenerse.

Sólo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir la Junta General, podrá la Junta de Gobierno emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una nueva obra, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución.

A la Junta de Gobierno corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y de conservación de las obras de la Comunidad y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignen en los presupuestos aprobados por la Junta General.

#### Artículo 54.º

Corresponde a la Comunidad la vigilancia, inspección y reposición de los elementos de la red general de riego y se faculta a la Junta de Gobierno para ejercer estas funciones.

Dentro de las Colectividades la labor de vigilancia, inspección y reposición de los elementos de su propia red corresponde a las mismas.

Corresponde a la Junta de Gobierno el ordenar todos los años la limpieza y reparación de las obras de la Comunidad que crea necesario, procurando que se haga en la época en que menos perjuicio se cause a los riegos.

Los trabajos se efectuarán siempre bajo la dirección de la Junta de Gobierno y con arreglo a sus instrucciones. Los correspondientes a cada Colectividad se harán bajo su dirección y vigilancia.

#### Artículo 55.º

No se podrá ejecutar trabajo alguno en las obras de la Comunidad, sin previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 56.º

Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad no pueden practicar en sus cajeros ni márgenes obras de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar a la Junta de Gobierno, la cual si fuese necesario ordenará su ejecución por quien corresponda o autorizará, si lo pidieran, a los interesados para llevarlas a cabo, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia.

Tampoco podrán los referidos dueños hacer en las mismas márgenes plantaciones arbóreas de ninguna especie, a menor distancia del lado exterior de la prescrita en las Ordenanzas o Reglamentos de Policía Rural, y en su defecto de la establecida por la costumbre o práctica consuetudinaria en la localidad. Tampoco podrán realizarlas sobre los terrenos en que se encuentren colocadas las tuberías principales y secundarias de riego hasta las tomas. La Comunidad, sin embargo, puede siempre fortificar las márgenes de sus cauces como lo juzgue conveniente, salvo las plantaciones de árboles a menor distancia del lindero que la prescrita en la localidad a que antes se hizo referencia.

## CAPITULO CUARTO DEL USO DE LAS AGUAS

#### Artículo 57.º

Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene derecho al aprovechamiento, ya sea para riegos ya para artefactos, de la cantidad de agua que se le haya asignado dentro del caudal disponible por la misma Comunidad.

Los usuarios directos y los propietarios están obligados a facilitar el paso por sus fincas o parcelas al personal de la Comunidad, paso condicionado por las exigencias derivadas de las labores de policía y control propias de determinado tipo de personal.

#### Artículo 58.º

Dadas las características del sistema de riego la estructura de la Comunidad en Colectividades, la Junta de Gobierno de la Comunidad velará para que la distribución del

agua esté garantizada por igual a todas ellas, de acuerdo con el caudal asignado para cada sector hidráulico.

#### **Artículo 59.º**

Todo usuario puede disponer libremente del agua asignada. En los casos de avería o escasez de agua, la Junta de Gobierno arbitrará las medidas conducentes a un mejor aprovechamiento de los recursos. El riego dentro de cada Colectividad se realizará de conformidad con lo acordado por la Junta de cada una de ellas, teniendo en cuenta las disponibilidades de agua y el interés de los usuarios por los diferentes cultivos. Si no hubiera acuerdo en el ámbito de la Colectividad la Junta de Gobierno resolverá en última instancia.

#### **Artículo 60.º**

La distribución del agua se efectuará bajo la dirección de la Junta de Gobierno y de acuerdo con las normas generales que se fijen.

Ningún usuario podrá manipular ni deteriorar los aparatos de control y de medida.

#### **Artículo 61.º**

Ningún usuario directo podrá exigir mayor cantidad de agua de la que se fije, caso de escasez, fundado en la clase de cultivo que adopte.

#### **Artículo 62.º**

En caso de escasez de agua, ningún usuario podrá consumir mayor volumen del asignado por la Junta de Gobierno.

## **CAPITULO QUINTO DE LAS TIERRAS Y ARTEFACTOS**

#### **Artículo 63.º**

Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y repartición de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre al corriente un padrón General en el que consten:

Respecto a las tierras, el nombre y extensión o cabida en hectáreas de cada finca, sus linderos, partido o distrito rural en que radica, nombre de su propietario, el derecho de la misma finca al aprovechamiento del agua por volumen o caudal asignado y la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad con arreglo a lo prescrito en estas Ordenanzas.

Respecto a los usuarios directos del agua para riego, relación nominal por orden alfabético de todos ellos, clasificados en propietarios, arrendatarios y concesionarios del

IARA, siendo necesario para la clasificación en los dos últimos grupos que sea comunicado por el propietario y por el IARA respectivamente.

Y respecto a los usos industriales y demás artefactos, el nombre por el que sea conocido, situación relacionada con los canales, tuberías o hidrantes de que toma el agua que aprovecha, cantidad de agua a que tiene derecho, expresando el volumen en metros cúbicos si estuviese determinado, o la parte del caudal que pueda utilizar con el tiempo de uso y nombre del propietario. Se expresará también la proporción en que el artefacto y demás concesiones ha de contribuir a los gastos de la Comunidad y el voto o votos que tenga asignados para la representación de su propiedad en la Junta General.

#### **Artículo 64.º**

Para facilitar los repartos de las derramas y la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta General, así como para la formación, en su caso, de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partícipes de la Comunidad, regantes, usuarios directos e industriales por orden alfabético de sus apellidos en el cual conste la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad y el número de votos que en representación de la propiedad le corresponde, deducida aquélla y éste de los padrones generales de la propiedad y usuarios directos de toda la Comunidad, cuya formación se ordena en el presente artículo.

#### **Artículo 65.º**

Tendrá asimismo la Comunidad uno o más planos geométricos y orientados de todo el terreno regable con las aguas de que la misma dispone, formados en escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que constituyan la Comunidad y los linderos de cada finca, punto o puntos de toma de agua y con indicación de la situación de todas las obras que posea la Comunidad.

Se representará también en estos planos la situación de todos los artefactos con sus respectivas tomas de agua y cauces de alimentación y desagüe.

## **CAPITULO SEXTO DE LAS FALTAS, INDEMNIZACIONES Y PENAS**

#### **Artículo 66.º**

Incurrirá en falta por infracción de estas Ordenanzas, que serán corregidas por el Jurado de Riego de la Comunidad o Colectividad correspondiente, los partícipes de la misma que, aún sin intención de hacer daño y sólo por la imprevisión de las consecuencias o por abandono e incuria en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometan alguno de los hechos siguientes:

a) Por daños en las obras:

- 1) El que dejare pastar cualquier animal de su pertenencia en las instalaciones o terrenos de la Comunidad.

- 2) El que practique abrevaderos en las tomas o conducciones, aunque no las obstruya ni perjudique, ni ocasione daño alguno.
  - 3) El que de algún modo ensucie, obstruya o deteriore las conducciones o sus márgenes, o perjudique cualquiera de las obras de arte.
  - 4) El que voluntaria o involuntariamente deteriore los accesos o deje sin servicio alguno de los contadores o aparatos de regulación en las tomas.
  - 5) El que utilizare para el paso los cauces y terrenos de la Comunidad sin permiso especial para ello, no realizándolo por los sitios y caminos expresamente marcados.
  - 6) El que teniendo concesión de paso por los terrenos de la Comunidad o de otros propietarios estropeara éstos y, correspondiéndole hacerlo, no realizara en la debida forma la reparación y conservación de los mismos.
  - 7) El que de cualquier manera hiciese mal uso de las obras y propiedades de la Comunidad poniendo en peligro su buen funcionamiento y conservación o perjudicara a la propiedad de alguno de sus partícipes.
- b) Por el uso del agua:
- 1) Los regantes que, siendo deber suyo, no tuvieren como corresponde las tomas y conducciones a criterio de la Junta de Gobierno o de la Junta de la Colectividad.
  - 2) El que dé lugar a que el agua se desperdicie o se pierda sin ser aprovechada o no diese aviso a la Junta de Gobierno o a la Junta de su Colectividad para el oportuno remedio.
  - 3) El que introdujere en su propiedad o echare en las tierras para el riego un exceso de agua, dando lugar a que se desperdicie por abandono o por mal uso.
  - 4) El que en cualquier momento tomase agua en parte distinta de la que le correspondía, cualquiera que sea el sistema utilizado.
  - 5) El que por mala colocación de los elementos de riego provocase encharcamiento, daños o deterioros en los caminos o demás bienes de la Comunidad. Además de la sanción que se le imponga estará obligado a reparar dichos daños.
  - 6) El que para aumentar el agua que le correspondía obstruya o manipule de algún modo indebidamente los elementos de riego.
  - 7) El que al concluir de regar no cierre completamente la toma o elementos necesarios para evitar que continúe corriendo inútilmente el agua y se pierda por escurrideros o desagües.
  - 8) El que produzca encharcamiento o altere las tomas de riego establecidas.
  - 9) El que abreve ganado en otros sitios que los destinados a este objeto o lave ropa en canales, utilizando agua que pueda ocasionar perjuicio para las obras o regulación del caudal.
  - 10) El que efectúe maniobras o manipulaciones en las tomas sin autorización.
  - 11) El que tomare agua de la Comunidad sin estar autorizado para ello por la Junta de Gobierno.

- 12) El que teniendo concedido el empleo del agua la utilizara para otros usos distintos.
- 13) El que hallándose privado del uso del agua para el riego por deudas a la Comunidad u otros motivos marcados en las Ordenanzas, la utilizase por sí u otros usuarios directos, o personal a sus órdenes, antes de verificar el pago de lo que adeuda y fuese autorizado por la Junta de Gobierno.
- 14) El que teniendo concesión por la Comunidad utilizare un mayor volumen de agua del concedido.
- 15) El que para usos industriales u otros concedidos tomare agua cuando la Junta de Gobierno le hubiera prohibido hacerlo por deudas a la Comunidad o usare mayor caudal o volumen.
- 16) El que de cualquier manera infringiera las normas que se establezcan para el mejor uso y aprovechamiento de agua, aunque de ella no se deduzca consumo abusivo para el causante.
- 17) El que por uso de productos nocivos para personas, animales o plantas contamine las aguas para riego.

Las faltas anteriores se castigarán con la imposición de una multa equivalente al importe de las siguientes cantidades de agua para riego, según la tarifa de consumo que en cada momento tenga vigente la Comunidad:

- Por daños en las obras, multa de 1.000 a 5.000 m.<sup>3</sup> de agua.
- Por consumo abusivo de agua, multa de 5.000 a 25.000 m.<sup>3</sup> de agua por toma.
- Por falta contra el uso del agua, multa de 1.000 a 10.000 m.<sup>3</sup> de agua.

#### **Artículo 67.º**

Únicamente en caso de incendio podrá tomarse, sin incurrir en falta, agua de la Comunidad ya sea por los usuarios o personas extrañas a la misma.

#### **Artículo 68.º**

Las faltas denunciadas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracción de las Ordenanzas, las juzgará el Jurado de Riego de cada Colectividad, y las corregirá si las considera penables, imponiendo a los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad o a sus partícipes, o a ambos a la vez y además por vía de castigo la multa establecida 66.

Cuando la materia objeto de denuncia concierna a toda la Comunidad o a más de una de las Colectividades, será competente para entender de ella el Jurado de Riego de la Comunidad.

#### **Artículo 69.º**

Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de agua o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se valorarán los perjuicios por el Jurado de Riego considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.

#### **Artículo 70.º**

Si los hechos denunciados al Jurado de Riego correspondiente constituyesen faltas no tipificadas en estas Ordenanzas, las calificará y penará dicho Jurado como estime conveniente.

#### **Artículo 71.º**

Si los hechos denunciados fuesen constitutivos de falta o delito, o fuesen autores personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará al Tribunal Jurisdiccional correspondiente.

### **CAPITULO SEPTIMO DE LOS JURADOS DE RIEGO**

#### **Artículo 72.º**

Se establecen cinco Jurados de Riego según disponen los artículos 11 y 12 de estas Ordenanzas, correspondiendo uno a la Comunidad y los otros cuatro a cada una de las Colectividades.

Los Jurados de Riego de las Colectividades, dentro de su ámbito territorial, tienen por objeto:

- 1) Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los intermediarios en él.
- 2) Imponer a los infractores de estas Ordenanzas las correcciones a que haya lugar con arreglo a las mismas.

El Jurado de Riego de la Comunidad entenderá de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego y que afecten a dos o más colectividades.

#### **Artículo 73.º**

El Jurado de Riego de la Comunidad y el de cada una de las cuatro Colectividades estará compuesto por un Presidente, que será uno de los Vocales de las Juntas de Gobierno respectivas designados por ellas, y de cuatro jurados titulares y cuatro suplentes elegidos directamente por la Comunidad y las Colectividades entre usuarios directos.

#### **Artículo 74.º**

La elección de Vocales, titulares y suplentes, del Jurado de Riego de la Comunidad se verificará directamente por ésta en Junta General, en la misma forma y con iguales requisitos que para la elección de los Vocales de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 75.º**

Las condiciones de elegibles para los Vocales de los Jurados de Riego serán las mismas que las exigibles para ser Vocal de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 76.º**

Ningún partícipe podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado, salvo el supuesto del Presidente de éste.

#### **Artículo 77.º**

Las obligaciones y atribuciones de los Jurados de Riego, así como las actuaciones procedimentales para la celebración de los juicios, quedan regulados en el Reglamento del Jurado de Riego existente en la Comunidad.

### **CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 78.º**

Las medidas, pesas y moneda que se empleen en todo lo que se refiere a la Comunidad de Regantes, serán las legales del sistema métrico decimal, el cual tiene por unidades el metro, el kilogramo y la peseta.

Para las medidas de agua se empleará el litro por segundo para caudales y el metro cúbico para volúmenes. Para la fuerza motriz a que pueda dar lugar el empleo del agua, el kilovatio o el caballo de vapor, equivalente éste a 75 kilográmetros por segundo de tiempo.

#### **Artículo 79.º**

Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad de Regantes ni a sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las Leyes, ni les quita los que con arreglo a las mismas les correspondan.

#### **Artículo 80.º**

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones o prácticas se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.

#### **Artículo 81.º**

Los acuerdos de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los acuerdos adoptados por la Junta General de la Comunidad y de las Colectividades, así, como por sus respectivas Juntas de Gobierno, serán recurribles en alzada en el plazo de quince días ante el Organo de Cuenca, siendo en su caso revisables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Comunidad  
de la Zona Regante  
C.I.F.: V-14112852  
14546 Santaella (Córdoba)

Las resoluciones de los Jurados de Riego sólo serán susceptibles del recurso de reposición ante el propio Jurado como requisito previo al recurso contencioso-administrativo.

## CAPITULO NOVENO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Primera

Estas Ordenanzas, así como el Reglamento de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riego, comenzarán a regir desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación superior.

### Segunda

La Junta de Gobierno procederá a la formación de los padrones y planos prescritos en estas Ordenanzas cuando las mismas sean aprobadas.

### Tercera

Procederá asimismo la Junta de Gobierno, una vez aprobadas las Ordenanzas, a la inmediata impresión de las mismas con sus Reglamentos debiendo entregar un ejemplar a cada partícipe para conocimiento de sus deberes y de sus derechos, debiendo remitir a la superioridad diez ejemplares de los mismos.

## REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ZONA REGABLE GENIL-CABRA (CORDOBA Y SEVILLA)

### Artículo 1.º

La Junta de Gobierno instituida por las Ordenanzas, y elegida en Junta General de la Comunidad, se instalará en la primera sesión que celebre.

### Artículo 2.º

La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno después de cada renovación de la mitad de sus vocales se realizará por su Presidente, eligiéndose en la misma sesión los cargos que hayan de desempeñar los miembros de la Junta de Gobierno.

Para todas las demás sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocará por el Presidente mediante papeletas extendidas a cada uno de los miembros con seis días al menos de antelación, por un dependiente de la Junta de Gobierno o remitidas por correo con la debida antelación.

### **Artículo 3.º**

Los miembros de la Junta de Gobierno a quienes toque cesar en sus cargos, conforme se dispone en las Ordenanzas, lo harán en la siguiente sesión que se celebre, entrando aquel mismo día los que le reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 4.º**

La Junta de Gobierno el día de su instalación elegirá de entre su seno al vocal que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Riego.

### **Artículo 5.º**

La Junta de Gobierno tendrá su residencia en el domicilio social de la Comunidad, de lo que dará conocimiento a los Excmos. Gobernadores Civiles de las dos provincias y al Comisario Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a fin de que lo comunique al Ministerio de Obras Públicas.

### **Artículo 6.º**

La Junta de Gobierno, como representante genuino de la Comunidad, intervendrá en cuantos asuntos a la misma se refieran, ya sea con particulares extraños, con los regantes o usuarios, con el Estado, las Autoridades o los Tribunales de la Nación.

### **Artículo 7.º**

La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, una cada dos meses, y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno o pidan al menos cinco de sus miembros.

### **Artículo 8.º**

La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos, con carácter general, por mayoría de los votos de su miembros asistentes.

Quando a juicio del Presidente mereciese un asunto la calidad de grave, se hará constar así en la convocatoria y para su aprobación se requerirá necesariamente la mayoría absoluta legal de sus miembros.

En las citaciones para las reuniones de la Junta de Gobierno se especificará claramente si se celebra en primera y única convocatoria o si, en caso de que en primera convocatoria no concurriesen la mayoría de sus miembros, se celebrará en segunda, cualquiera que sea el número de los presentes.

En el primer caso para que los acuerdos tengan validez es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros, caso de que así no ocurra se volverá a convocar de nuevo a la Junta de Gobierno con las mismas formalidades.

En el segundo de los casos, si en primera convocatoria se contase con la presencia de la mayoría de los miembros, los acuerdos que se adopten tendrán validez. De no ser así, se esperará a la segunda convocatoria en que serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de miembros presentes, excepto para tratar asuntos que hayan tenido para el Presidente la calificación de grave, en cuyo caso será indispensable la mayoría absoluta legal de miembros.

#### Artículo 9.º

Las votaciones podrán ser públicas o secretas. Las primeras serán a su vez ordinarias o nominales cuando lo pidan cinco de sus miembros.

#### Artículo 10.º

La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado, que llevará al efecto el Secretario, y rubricado por el Presidente. Dicho libro podrá ser revisado por cualquier partícipe de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.

#### Artículo 11.º

Es obligación de la Junta de Gobierno:

- 1) Dar conocimiento al Comisario Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de su instalación y renovación bianual.
- 2) Hacer que se cumpla la Ley de Aguas.
- 3) Llevar a cabo las órdenes que por el Ministerio de Obras Públicas o el Comisario Jefe de Aguas se le comunique sobre asuntos de la Comunidad.
- 4) Conservar con el mayor cuidado la marca o marcas establecidas en el terreno para la comprobación de las obras pertenecientes a la Comunidad o que ésta utilice.

#### Artículo 12.º

Es obligatorio de la Junta de Gobierno, respecto de la Comunidad:

- 1) Hacer respetar los acuerdos adoptados por la Junta General.
- 2) Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como único administrador a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquellas se cumplan.
- 3) Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- 4) Nombrar y separar a los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus órdenes.

#### Artículo 13.º

Son atribuciones de la Junta de Gobierno, respecto a la buena gestión o administración de la Comunidad:

- 1) Redactar anualmente la Memoria que debe presentar a la Junta General en su sesión de noviembre, conforme a lo establecido en las presentes Ordenanzas.
- 2) Presentar a la Junta General el presupuesto anual de gastos y de ingresos para el año siguiente.
- 3) Presentar en la Junta General, cuando corresponda, la lista de los vocales de la Junta de Gobierno que deban cesar en sus cargos, con arreglo a lo establecido en las Ordenanzas, y otra lista igual con los que deban cesar en el Jurado de Riego.

- 4) Formar los presupuestos extraordinarios de gastos e ingresos, señalando a cada partícipe la cuota que le corresponda y presentarlos a la aprobación de la Junta General.
- 5) Cuidar de la policía de todas las obras de la Comunidad, ordenando su limpieza y reparos ordinarios.
- 6) Dirigir e inspeccionar, en su caso, todas las obras que con sujeción a las Ordenanzas se ejecuten para el servicio de la Comunidad o de alguno o algunos de sus partícipes.
- 7) Ordenar la inversión de los fondos con sujeción a los presupuestos aprobados y rendir en la Junta General cuenta detallada y justificada de su inversión.

#### Artículo 14.º

Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto a las obras:

- 1) Formular los proyectos de obras nuevas que juzgue conveniente o necesario llevar a cabo y presentarlos al examen y aprobación de la Junta General.
- 2) Disponer la formación de los proyectos de las obras de reparación y conservación, ordenando su ejecución.
- 3) Acordar los días en que se ha de dar principio a las limpiezas o mondas ordinarias y extraordinarias que considere necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas y conservación o reparación de las obras.

#### Artículo 15.º

Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto a las aguas:

- 1) Hacer cumplir las disposiciones que para su aprovechamiento haya establecido o acuerde la Junta General.
- 2) Proponer a la Junta General las variaciones que considere oportunas en el uso de las aguas.
- 3) Dictar las reglas convenientes, con sujeción a lo dispuesto por la Junta General, para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas dentro de los derechos adquiridos y de las costumbres locales, si por su naturaleza no afectan a los intereses de la Comunidad o de cualquiera de sus partícipes.
- 4) En caso de avería o en años de escasez, establecer los turnos rigurosos para el uso del agua, conciliando los intereses de los diversos regantes y disminuyendo en justa proporción la cantidad de agua correspondiente a cada partícipe.
- 5) Acordar las instrucciones que hayan de darse a los empleados encargados de la custodia y distribución de las aguas para el buen desempeño de su cometido.

### Artículo 16.º

Corresponde a la Junta de Gobierno adoptar cuantas disposiciones sean necesarias, conforme a las Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones vigentes:

- 1) Para hacer efectivas las cuotas individuales que correspondan a los partícipes en virtud de los presupuestos y derramas o repartos acordados por la Junta General.
- 2) Para cobrar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado de Riego, de las cuales éste le dará el oportuno aviso, remitiéndole la correspondiente relación.

En uno y otro caso podrá emplear contra los morosos en satisfacer sus débitos, después de treinta días, el procedimiento de apremio vigente contra los deudores a Hacienda.

### EL PRESIDENTE

### Artículo 17.º

Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno, o en su defecto, al Vicepresidente:

- 1) Convocar a la Junta de Gobierno y presidir sus sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
- 2) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y cuantas órdenes se expidan a nombre de la misma, como su primer representante.
- 3) Gestionar y tratar, con dicho carácter, con las Autoridades o con personas extrañas los asuntos de la Comunidad, previa autorización de ésta, cuando se refieran a casos no previstos en este Reglamento.
- 4) Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la Comunidad, y poner el páguese en los documentos que ésta deba satisfacer. Estas facultades pueden ser delegadas en cualquier miembro de la Junta de Gobierno.
- 5) Rubricar los libros de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- 6) Decidir las votaciones de la Junta de Gobierno en los casos de empate.

### DEL TESORERO-CONTADOR

### Artículo 18.º

Para desempeñar el cargo de Tesorero-Contador, si no se confiere este cargo a uno de los miembros de la Junta de Gobierno, serán requisitos necesarios.

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
- 3) No ser bajo ningún concepto deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.
- 4) Tener, a juicio de la Junta de Gobierno, aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio de sus funciones.

- 5) Prestar la conveniente fianza que, bajo su responsabilidad, determinará y bastanteará la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 19.º**

La Junta de Gobierno fijará la retribución que ha de percibir el Tesorero-Contador por el desempeño de su cargo.

En el caso de que un miembro de la Junta de Gobierno desempeñe este cargo, se asignará únicamente la cantidad que prudencialmente se calcule para el gasto de material de oficina y quebranto de moneda.

#### **Artículo 20.º**

Son obligaciones del Tesorero-Contador:

- 1) Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por los Jurados de Riego y cobradas por la Junta de Gobierno; y de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir.
- 2) Pagar los libramientos nominales y cuentas, justificadas y debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el PAGUESE del Presidente de la misma o de la persona en quien delegue con el sello de la Comunidad, que se le presente.
- 3) La disponibilidad de los fondos habrá de precisar la firma del Presidente o de uno de los Vocales que elija la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 21.º**

El Tesorero-Contador llevará los libros de contabilidad que la Junta de Gobierno juzgue necesarios, que presentará con sus justificantes a la aprobación de la misma en sus reuniones bimensuales.

#### **Artículo 22.º**

El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que verifique sin las formalidades establecidas.

### **DEL SECRETARIO**

#### **Artículo 23.º**

Para desempeñar el cargo de Secretario y Vicesecretario en su caso, si no se confieren estos cargos a uno de los miembros de la Junta de Gobierno, son requisitos necesarios:

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
- 3) No ser, bajo ningún concepto, deudor o acreedor de la Comunidad ni tener con la misma litigios o contratos.
- 4) Tener, a juicio de la Junta de Gobierno, aptitud y nociones de contabilidad necesarias para ejercer sus funciones.

#### Artículo 24.º

La Junta de Gobierno de la Comunidad fijará la retribución del Secretario y Vicesecretario, en su caso, cuando este último se juzgue necesario.

En el caso de que estos cargos sean desempeñados por miembros de la Junta de Gobierno, serán gratuitos.

#### Artículo 25.º

Corresponde al Secretario:

- 1) Extender el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente las actas de las sesiones.
- 2) Anotar en el correspondiente libro los acuerdos de la Junta de Gobierno, fechados y firmados por él como Secretario y por el Presidente.
- 3) Autorizar con el Presidente de la Junta de Gobierno las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Comunidad.
- 4) Redactar los presupuestos ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, así como las cuentas.
- 5) Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deba satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones generales prescritos en las presentes Ordenanzas.
- 6) Conservar en el archivo, bajo su custodia, todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la Comunidad.

#### Artículo 26.º

Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos oportunamente a la aprobación de la Junta General.

El Secretario rendirá cuenta trimestral de ellos a la Junta de Gobierno.

#### Artículo 27.º

El Secretario será el jefe de personal y contará con el número necesario de auxiliares, a juicio de la Junta de Gobierno.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Primera

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, la Junta de Gobierno podrá acordar que, hasta tanto las actividades de la Comunidad no requieran, a su juicio, el nombramiento del Tesorero-Contador, la formalización de los ingresos y pagos la realizará el Secretario de la Comunidad, autorizado por el Presidente o Vicepresidente de la Comunidad, o bien por el Presidente de la Colectividad de Santaella, indistintamente.

## **Segunda**

La Junta de Gobierno procederá con la mayor urgencia posible a practicar el deslinde, amojonamiento e inventario de cuanto pertenezca a la Comunidad, así como a determinar la extensión de los derechos de cada usuario o partícipe dentro de la misma y los deberes que con arreglo a las Ordenanzas le incumben.

## **Tercera**

Procederá, asimismo de forma inmediata, a la formación del catastro de toda la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales y planos ordenados en las presentes Ordenanzas.

# **REGLAMENTO PARA LOS JURADOS DE RIEGO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ZONA REGABLE GENIL-CABRA DE LAS PROVINCIAS DE CORDOBA Y SEVILLA**

## **Artículo 1.º**

El Jurado de Riego de la Comunidad y los Jurados de Riego de las Colectividades instituidas en las Ordenanzas y elegidos con arreglo a sus disposiciones se instalarán cuando se renueven, a la mayor brevedad desde que lo verifique la Junta de Gobierno.

La Convocatoria para la instalación se hará por el Presidente de la Comunidad, el cual dará posesión el mismo día a los nuevos Vocales.

## **Artículo 2.º**

La residencia del Jurado de Riego de la Comunidad será la misma que la de la Junta de Gobierno, y las de los Jurados de las Colectividades las de sus respectivas cabeceras.

## **Artículo 3.º**

Los Presidentes de los Jurados convocarán y presidirán sus sesiones y juicios.

En el supuesto de que algún miembro del Jurado fuese el sujeto inculcado, se abstendrá de actuar como tal, siendo su suplente quien integre el Jurado.

## **Artículo 4.º**

Los Jurados se reunirán cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno.

Las citaciones, extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se entregarán a cada Vocal por un empleado de la Junta de Gobierno o se les remitirán por correo certificado con una semana de antelación.

## **Artículo 5.º**

Para que cualquier Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos han de concurrir la totalidad de los Vocales que lo compongan y en defecto de alguno el suplente que corresponda.

#### Artículo 6.º

Los Jurados tomarán todos sus acuerdos y dictarán sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

#### Artículo 7.º

Corresponde a los Jurados, para el ejercicio de las funciones que la Ley les confiere en su artículo 244:

- 1) Entender en las cuestiones que se susciten entre los partícipes de la Comunidad sobre uso y aprovechamiento de las aguas que la misma disfruta.
- 2) Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas y de los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
- 3) Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan.

#### Artículo 8.º

Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos con relación a las obras y sus dependencias, al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad, que cometan sus partícipes, pueden presentarlas a los Presidentes de los Jurados el Presidente de la Comunidad, el de la Junta de Gobierno por sí o por acuerdo de ésta, cualquiera de sus Vocales y empleados, y los mismos partícipes. Las denuncias pueden hacerse de palabra o por escrito.

#### Artículo 9.º

Los procedimientos de los Jurados en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que les competen serán públicos y verbales, atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

#### Artículo 10.º

Presentadas al Jurado correspondiente una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, el Presidente señalará el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando a la vez, con nueve días de antelación, a los partícipes interesados por medio de papeletas en que se expresen los hechos en cuestión el día y hora en que han de examinarse.

Las papeletas, suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se llevarán a domicilio por el alguacil del Jurado que hará constar en ellas, con la firma del citado o de un testigo, el día y hora en que se haya verificado la citación, y se devolverán al Presidente luego que se haya cumplido este requisito, o se remitirán por correo certificado con acuse de recibo.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos o intereses y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá de plano lo que estime oportuno.

Si se ofreciesen pruebas por las partes o el Jurado las considerase necesarias fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

#### Artículo 11.º

Presentadas al Jurado correspondiente una o más denuncias, señalará día el Presidente para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciadores y denunciados.

La citación se hará por papeletas, con los mismos requisitos y formalidades ordenadas en el precedente artículo para la reunión del Jurado, cuando haya de entender en cuestiones entre los interesados en los riegos.

#### Artículo 12.º

El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir con cuarenta y ocho horas de antelación, circunstancia que en su caso habrá de justificar debidamente. El Presidente, en vista y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos ordenados, y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificaciones, se retirará el Jurado a otra pieza o en su defecto en la misma y, privadamente, deliberará para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado, para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo que publicará acto seguido el Presidente.

En el caso de que para fijar los hechos con la debida precisión considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o de que haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día en que se haya de verificar el primero por uno o más de sus vocales, con asistencia de las partes interesadas o practicar la segunda por los peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento y, en su caso, la tasación de perjuicios se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones con citación de las partes en la forma antes prescrita y, teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de los perjuicios si los hubiere, pronunciará su fallo que publicará inmediatamente el Presidente.

#### Artículo 13.º

El nombramiento de los peritos para la evaluación y aprecio de los daños y perjuicios será privativo de los Jurados, y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

#### Artículo 14.º

Los Jurados podrán imponer a los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a una y a otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan con arreglo a la tasación.

#### Artículo 15.º

Los fallos de los Jurados serán ejecutivos.

#### Artículo 16.º

Los fallos de los Jurados se consignarán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo, donde se hará constar en cada caso el día que se presente la denuncia, el nombre y clase del denunciante y del denunciado, el hecho o hechos que motivan la denuncia —con sus principales circunstancias— y el artículo o artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante; y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multas y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes correspondan percibirla.

#### Artículo 17.º

En el día siguiente al de la celebración de cada juicio remitirán los Jurados a la Junta de Gobierno relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, hayan impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, ésto es, si sólo con multa o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor, los respectivos importes de una y otra y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad o uno o más de sus partícipes, o aquella y estos a la vez.

#### Artículo 18.º

La Junta de Gobierno hará efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por los Jurados, luego que reciba la relación ordenada en el precedente artículo, y procederá a la distribución de las indemnizaciones con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas, entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda o ingresando en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que los Jurados hayan reconocido.

Comunidad de Regantes  
de la Zona Regable Genil - Cabra  
C.I.F.: V-14112882  
14546 Santaella (Córdoba)